

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a la órdenes vigesimoprimera y vigesimosegunda de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: prórroga de plazo para emitir concepto sobre los documentos a los que se corrió traslado mediante el auto del 18 de agosto de 2022.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. La Sala estimó pertinente, previo a expedir la próxima valoración de las órdenes vigésimo primera y vigésimo segunda, requerir al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y otros actores del sector salud¹, para que remitieran cierta información relacionada con el cumplimiento de lo ordenado en los autos 411 de 2015 y 109 de 2021 y a su vez, profundizar en algunos componentes de la política pública relacionados con estos mandatos, particularmente en lo atinente a la suficiencia de los recursos destinados a cubrir la prestación de servicios PBS UPC.

2. Así, de conformidad con lo descrito se profirió el auto del 1 de julio de 2022, con ocasión del cual se recibieron varios documentos, a los cuales se corrió traslado mediante el proveído del 18 de agosto de la presente anualidad al Ministerio de Salud y Protección Social y a los peritos constitucionales y grupos de apoyo al seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 para que se pronunciaran respecto de algunos documentos recibidos en la Sala Especial.²

¹ Al Observatorio Así Vamos en Salud; a Gestarsalud; a la Comisión de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social; a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-; a la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-; y a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI.

² En dicha providencia del 8 de agosto se advirtió que el contenido mínimo de la información solicitada no obsta para que se entreguen datos adicionales que todas las entidades consideren pertinentes para que esta Corporación desarrolle la labor de verificación del cumplimiento de las órdenes en cuestión. Cabe aclarar que los datos

3. Al *Ministerio de Salud y Protección Social* se le corrió traslado de los siguientes documentos para que en ejercicio de su derecho de contradicción se manifestara respecto de los puntos en que considere necesario efectuar alguna mención:

3.1. Documento del 05-07-22 de la Contraloría General de la República con radicado 2022EE0115007.

3.2. Documento del 22-07-22 de la Defensoría del Pueblo con radicado 20220040702810141.

3.3. Documento del 28-07-22 de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y por una Reforma Estructural al Sistema de Salud.

3.4. Documento del 02-08-22 de Acemi.

3.5. Documento del 08-08-22 de la Procuraduría General de la Nación con radicado DTS 6806 SIAF 36839.

4. Al *Observatorio Así Vamos en Salud; a Gestarsalud; a la Comisión de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social; a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-; a la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-; y a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-*³ también se les corrió traslado de los siguientes documentos, para que emitieran concepto sobre la información contenida en estos, señalando si evidenciaban la adopción de medidas pertinentes por parte del Gobierno, si las mismas son efectivas y conducentes, si su implementación trasciende al ámbito formal de modo que su aplicación genere resultados materiales de carácter suficiente, progresivo, sostenible y significativo y, si los resultados obtenidos contribuyen en la obtención de una UPC suficiente para respaldar la entrega de todos los servicios y tecnologías PBS UPC:

4.1. Documento del 05-07-22 de la Contraloría General de la República con radicado 2022EE0115007.

4.2. Documento del 22-07-22 de la Defensoría del Pueblo con radicado 20220040702810141.

4.3. Documento del 08-08-22 de la Procuraduría General de la Nación con radicado DTS 6806 SIAF 36839.

4.4. Documento del 09-08-22 del Ministerio de Salud y Protección Social denominado “ANEXO 202211201544641.pdf”.

5. Ahora, mediante comunicación remitida a la Corte Constitucional el 6 de septiembre de 2022, el Vocero de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T760/2008 y por una Reforma Estructural al Sistema de Salud solicitó “*la habilitación del vínculo de la referencia o el envío de la información de los anexos por cuanto el vínculo ha[bía] expirado*”⁴, con el fin de poder dar respuesta a la referida solicitud elevada por esta Sala el 18 de agosto de 2022.

consolidados que acá se han solicitado, no exime a las autoridades del Estado de seguir cumpliendo con la obligación de entregar los reportes precisados en autos anteriores, los cuales se solicitará sean enviados principalmente vía correo electrónica a la Corte Constitucional.

³ Cfr. Auto 120 de 2011, auto 147 de 2011, auto 386 de 2014 y auto 119 de 2015. En estos autos se enlistan los peritos voluntarios que han apoyado a la Sala de Salud en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia T-760 de 2008.

⁴ Vinculo anexos OPTC-298/22.

6. Con ocasión de lo anterior, mediante llamada⁵ la Sala indagó a la Secretaría de la Corte Constitucional por la disponibilidad de consulta de los referidos documentos, la cual en un primer momento manifestó que la información había sido puesta en conocimiento de todos los interesados sin inconveniente alguno; no obstante, que remitiría nuevamente al solicitante el hipervínculo mediante el cual podría acceder a los datos en cuestión.

7. Sin embargo, la Sala solicitó a la Secretaría que le informara las fechas en las cuales puso a disposición de las diferentes entidades y peritos los documentos mencionados en el auto del 18 de agosto de 2022, y al respecto, la Secretaría de la Corte contestó que:

“el auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), fue comunicado mediante el oficio OPTC-298/22 de fecha 22 de agosto del año corrido del cual se anexa copia con la constancia de envío; así mismo, [...] que el oficio anteriormente mencionado se remitió a los destinatarios el 25 del mismo mes justo con los anexos que se hacía mención en el auto correspondiente, a lo anterior se adjuntó un hipervínculo, en el cual las partes podrían ingresar para tener acceso a los documentos adjuntos, sin embargo, dicho vínculo se remite con una fecha de expiración, la cual no se tiene la certeza de la misma”.

8. Lo anterior, puso en evidencia que, posiblemente, las organizaciones y entidades a las que se corrió traslado de los documentos en cuestión no tuvieron acceso a los mismos, imposibilitándose cumplir con lo ordenado en el auto del 18 de agosto de 2022.

9. Revisado el expediente se observa que solo dos dieron respuesta a lo requerido por la Sala, motivo por el cual al no tener certeza desde cuándo y hasta qué fecha estuvo a disposición de tales entidades y organizaciones la referida información, se hace necesario prorrogar el plazo otorgado en el proveído del 18 de agosto de 2022

10. Finalmente, la Sala solicitará a la Secretaría General de esta corporación que implemente los mecanismos idóneos y eficaces que considere necesarios para que en adelante se garantice a los terceros la disponibilidad y el acceso a la información a la que se corre traslado, incluso después de vencidos los términos concedidos.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

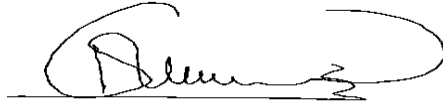
Primero. Prorrogar al Ministerio de Salud y Protección Social y a Gestarsalud; a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC; a la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-; y a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI- el plazo otorgado en el auto del 18 de agosto de 2022 para que se pronuncien respecto de los documentos enunciados en dicha providencia y en los términos del numeral octavo de la misma, dentro de los diez (10) días siguientes a que reciban la comunicación del presente proveído.

Segundo: Solicitar a la Secretaría General de esta corporación que implemente los mecanismos idóneos y eficaces que considere necesarios para que en adelante se garantice a los terceros la disponibilidad y el acceso a la información a la que se corre traslado, incluso después de vencidos los términos concedidos.

⁵ Efectuada el 29 de agosto de 2022.

Tercero: Proceda la Secretaría General de esta corporación a comunicar la presente decisión y a allegar copia de los documentos mencionados en los numerales tercero y cuarto de la parte considerativa a las entidades y peritos señalados en el ordinal primero de la resolutive de esta providencia.

Comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 885b467febc69b73fbd22e8deb0f00a62569843375927c7f084e266dcf3a46c9

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>